

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

La Ley N° 28295, publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de julio de 2004, Ley que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, que tiene por objeto regular el acceso y uso compartido de la infraestructura de uso público que permita la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

La misma que tiene como finalidad promover el crecimiento ordenado de las infraestructuras de uso público necesarias para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, a efectos de promover un uso racional del espacio público, propiciando la reducción de costos económicos y sociales que genera la duplicidad de redes a nivel nacional.

Debe precisarse que, de acuerdo al artículo 8 de la Ley N° 28295, el OSIPTEL es el encargado de velar por el cumplimiento de dicha norma, para lo cual podrá dictar las disposiciones específicas que sean necesarias e imponer las sanciones correspondientes

Mediante el Decreto Supremo N° 009-2005-MTC, publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de marzo de 2005, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28295 estableciendo como derecho del titular de la infraestructura de uso público, entre otros, el retiro de cualquier elemento no autorizado que se encuentre instalado en su infraestructura de uso público, cumpliéndose el procedimiento que establezca el OSIPTEL.

Al respecto, a la fecha, dicho procedimiento se da de manera ad hoc, iniciándose de parte con la interposición de la denuncia contra la empresa titular del elemento presuntamente no autorizado en la infraestructura de uso público, de la cual es titular el denunciante.

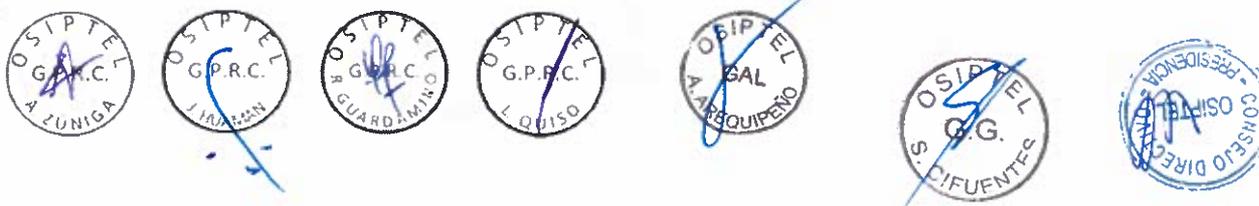
Sin embargo, se ha observado en procedimientos concluidos que la duración de los mismos no es óptima, siendo que el tiempo que transcurre entre una denuncia y la primera acción de supervisión va desde 176 hasta los 354 días mientras que el tiempo que transcurre entre la supervisión y la imposición de la medida cautelar va desde 335 hasta 402 días.

Aunado a lo anterior, las empresas titulares de los elementos no autorizados no habrían retirado dichos elementos al momento de la imposición de la multa correspondiente, desacatando la medida cautelar.

En ese sentido, el OSIPTEL ha concluido en la necesidad de poner a consulta pública una propuesta de procedimiento, para efectos de contar con herramientas reglamentarias que permitan el ejercicio del derecho del retiro de elementos no autorizados en la infraestructura de uso público y establezca disposiciones que generen ganancias en eficiencia respecto a los plazos que supone este procedimiento.

2. PROPUESTA DE PROCEDIMIENTO

Se propone un procedimiento que pueda llevarse a cabo, en la medida de lo posible, entre el titular de la infraestructura de uso público y el titular del elemento presuntamente no autorizado. Este procedimiento permite que las partes analicen la posición de la otra y, en caso corresponda, se retire cualquier elemento no autorizado.



Asimismo, con el fin de asegurar el derecho de defensa del titular del elemento y solo en caso exista una relación de compartición vigente entre las partes, se plantea que el procedimiento se suspenda ante la interposición de una denuncia ante el Cuerpo Colegiado del OSIPTEL por parte del titular del elemento.

3. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Como parte del procedimiento planteado, se propone un Régimen de Infracciones y Sanciones que incluye la infracción tipificada en el artículo 17 de la Ley N° 28295 y dos (2) tipificaciones que buscan crear los incentivos adecuados para el correcto ejercicio del derecho de retirar cualquier elemento no autorizado que se encuentre instalado en la infraestructura de uso público. De esta manera se plantean las siguientes infracciones:

- a) El titular del elemento no autorizado que no lo retire dentro del plazo comunicado por el titular de la infraestructura (Infracción leve).
- b) El titular de la infraestructura que retire un elemento autorizado que se encuentre instalado en su infraestructura de uso público (Infracción muy grave).

